



Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 3366-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**  
**Expediente N° 1058912025**  
**Santiago de Surco, 04 de Abril del 2025**

**LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

**VISTO:**

El Expediente N° 1058912025 de fecha 07 de Marzo del 2025, a través del cual la Persona Natural **MIRCO ALBERTO CUELLO LOPEZ**, identificado con RUC N° **10072467014**, con domicilio fiscal en AV. CIRCUNVALACION N° 429 MZ. K LT, 34 URB SAN IGNACIO DE MONTEERRICO - LOYOLA, Departamento de Lima, solicita Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, en el predio ubicado en AV. CIRCUNVALACION N° 429 MZ. K LT, 34 URB SAN IGNACIO DE MONTEERRICO - LOYOLA - SANTIAGO DE SURCO;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado solicita Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior, para el predio ubicado AV. CIRCUNVALACION N° 429 MZ. K LT, 34 URB SAN IGNACIO DE MONTEERRICO - LOYOLA, Distrito de Santiago de Surco; Cantidad: UN (01) Anuncio; Características del elemento publicitario: Ubicación: ADOSADO A FACHADA; Material: VINIL PLASTIFICADO CON ESTRUCTURA METALICA CON LUCES TUBOS LED; Medidas: Ancho: 3.00ml Alto: 1.50 ml Área: 4.50m<sup>2</sup>; Leyenda: HOSTAL SAN IGNACIO MONTEERRICO.

Que, mediante Informe N° 396-CEHTR-2025 de fecha 01 de abril del 2025, el especialista técnico de esta Subgerencia opina que:

“(…)

*De acuerdo a la Ordenanza N° 2682-MML:*

● **Artículo 2.- Finalidad**

*La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.*

● **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

*La presente ordenanza tiene alcance metropolitana, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción de la provincia de Lima; con excepción del Centro Histórico de Lima, el cual tiene una propia regulación.*

*De acuerdo a la Ordenanza N° 715-MSS:*

● **Artículo 2 °.- Ámbito de aplicación.**

*La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santiago de Surco.*

● **Artículo 7°.- Características físicas**

*9. Letrero.- Toda estructura sencilla que se instala directamente a un paramento.*

*16. Pantalla LED.- Dispositivo electrónico multimedia compuesto por LEDs, lo que permite formar caracteres, textos, imágenes y video, dependiendo de la complejidad de la pantalla y el dispositivo de control. Cuando los LEDs están dispuestos en una malla o trama transparente, se le denomina Pantalla Flexible de LED.*

● **Artículo 8°.- Características técnicas**





## Municipalidad de Santiago de Surco

a) *Especial.- Por presentar medios mecánicos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, tecnología, pantallas led o la combinación de todos ellos; para ser utilizados para su exhibición.*

b) *Luminoso.- Cuando el anuncio o aviso publicitario en sí tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el interior de su estructura.*

● **Artículo 27 ° .-** HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR ESPECIAL Y LUMINOSO.

*Los elementos de publicidad exterior especiales, iluminados y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas.*

● **Artículo 28° .-** GENERALIDADES.- *Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.*

*En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.*

● **Artículo 32°.-** ADOSADAS A FACHADAS.- *Además de cumplir lo señalado en el artículo 15° de la presente Ordenanza, deberá observarse lo siguiente:*

1. *Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros. En caso de tratarse de elementos de publicidad exterior de tipo iluminado, sus componentes tienen que estar únicamente en la parte superior del mismo; los cuales pueden invadir un máximo de 0.50 m., de los aires de la vía pública. En ningún caso, se puede invadir el nivel o el piso superior inmediato.*

*De acuerdo al expediente:*

1. *En la fotografía adjunta a fojas 05, se aprecia que el elemento de publicidad exterior cuenta con características físicas de letrero y de Pantalla LED; de otro lado cuenta con características técnicas especiales y luminoso; así como que este será adosado al paramento del establecimiento con fachada a límite de propiedad.*

2. *Al realizar inspección al establecimiento comercial se aprecia que el elemento de publicidad presentado cuenta con una pantalla led en la parte superior derecha lo cual no se indica en la documentación técnica del expediente.*

3. *La memoria descriptiva solicitada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, se consigna que este debe contar con memoria de cálculos (cuadro de carga) y especificaciones técnicas sin embargo el documento presentado carece del mismo.*

4. *Según la Ordenanza N° 715-MSS, se encuentra regulado la instalación de las pantallas led únicamente al interior y en el retiro de las galerías, centros comerciales, mercados, ferias y similares.*

### CONCLUSIONES

1. *El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 715-MML, toda vez que dentro del Artículo 32°- ADOSADAS A FACHADAS, no se encuentra consignado la instalación de elementos de publicidad exterior con características físicas de pantalla led y características técnicas especiales (...).*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la Ordenanza N° 2682-MML, Ordenanza que regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local.

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N° 2682-MML Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; la Ordenanza N° 715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Persona Natural **MIRCO ALBERTO CUELLO LOPEZ**, identificado con RUC N° **10072467014**, para el establecimiento ubicado en AV. CIRCUNVALACION N° 429 MZ. K LT, 34 URB SAN IGNACIO DE MONTEERRICO - LOYOLA – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución al administrado, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución el administrado tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Digitalmente por  
FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE**

